

AUTO No. 03902

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2007ER43387** de fecha 12 de octubre de 2007, el señor **ANDRES GUEVARA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.796.995, en su calidad de autorizado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera del **FIDEICOMISO TORRE CABRERA**, con Nit. **860.531.315-3**, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de permiso o autorización de tala, poda, o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio privado, en la **Calle 82 con Carrera 10**, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de evaluación realizada el día 24 de octubre de 2007, emitió **Concepto Técnico N° 2007GTS1651 de 29 de octubre de 2007**, el cual consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales: la **TALA** de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos de la especie Sauco; y la **PODA DE FORMACIÓN** de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Cerezo, un (1) Guayacán de Manizales y un (1) Sauce Llorón; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 10 N° 82 - 89, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dicho Concepto Técnico estableció el pago por concepto de compensación en **83.4 IVPs y 22.518 (aprox.) SMMLV** (al año 2007), correspondientes a la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$9.766.056)**; y el pago por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$168.300)**; todo lo anterior de conformidad con la normatividad vigente al momento

AUTO No. 03902

de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución N° 2173 de 2003)

Que mediante **Auto N° 1660** de fecha 22 de julio de 2008, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, vocera del **FIDEICOMISO TORRE CABRERA**, con Nit. 860.531.315-3; de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **CAMILO ALBERTO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.128.537, en su calidad de autorizado, el día 27 de agosto de 2008, con constancia de ejecutoria de fecha 3 de septiembre del mismo año. Dicha calidad de conformidad con la autorización que reposa a folio 106 del expediente **DM-03-2007-2764**.

Que mediante **Resolución N° 2069 de 23 de julio de 2008**, se autorizó a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, vocera del **FIDEICOMISO TORRE CABRERA**, con Nit. **860.531.315-3**, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: la **TALA** de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos de la especie Sauco; y la **PODA DE FORMACIÓN** de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Cerezo, un (1) Guayacán de Manizales y un (1) Sauce Llorón; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 10 N° 82 - 89, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, ordenó el cumplimiento del pago por concepto de compensación en **83.4 IVPs y 22.518 (aprox.) SMMLV** (al año 2007), correspondientes a la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$9.766.056)**; y el pago por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$168.300)**; todo lo anterior de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución N° 2173 de 2003) y de acuerdo al Concepto Técnico N° 2007GTS1651 de fecha 29 de octubre de 2007.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **CAMILO ALBERTO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.128.537**, en su calidad de autorizado, el día 27 de agosto de 2008, con constancia de ejecutoria del mismo año. Dicha calidad de conformidad con la autorización que reposa a folio 105 del expediente **DM-03-2007-2764**.

AUTO No. 03902

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 30 de diciembre de 2011, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 01298** de fecha 30 de enero de 2012, en el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural de **TALA** de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos de la especie Sauco; y de **PODA DE FORMACIÓN** de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Cerezo, un (1) Guayacán de Manizales y un (1) Sauce Llorón, autorizados por la Resolución N° 2069 de fecha 23 de julio de 2008.

Que mediante radicado N° **2013EE066192** de fecha 6 de junio de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, para que efectuara el pago correspondiente a evaluación y seguimiento, por el valor faltante de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$147.400)**.

Que en consecuencia, mediante radicado N° **2013ER078333** de fecha 2 de julio de 2013, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, remitió a esta Secretaria el recibo de pago N° 852900 / 439734 de fecha 28 de junio de 2013, por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$147.400)**, correspondiente a una parte del valor por evaluación y seguimiento.

Que una vez revisado el Expediente **DM-03-2002-1630**, y consultada la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se encontró a folio 97 recibo de pago N° 661719 / 248265 de fecha 12 de octubre de 2007, por valor de **VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$20.900)**, correspondientes a una parte del pago por concepto de evaluación y seguimiento; a la cual se suma el recibo de pago N° 852900 / 439734 de fecha 28 de junio de 2013, por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$147.400)**, el cual complementa el valor total exigido por el referido concepto, esto es la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$168.300)**; igualmente, a folio 136 se encuentra el Formato de Consignación del Banco Davivienda de fecha 22 de julio de 2009, por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$9.766.056)**, correspondientes al pago por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Página 3 de 6

AUTO No. 03902

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2007-2764**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

AUTO No. 03902

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2007-2764**, en materia de autorización a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, vocera del **FIDEICOMISO TORRE CABRERA**, con Nit. **860.531.315-3**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, vocera del **FIDEICOMISO TORRE CABRERA**, con Nit. 860.531.315-3, por intermedio de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, en la Avenida 15 N° 100 – 43, Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

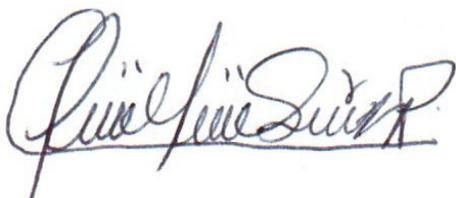
AUTO No. 03902

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2007-2764

Elaboró:

JOSE RODOLFO CASADIEGO MERCHAN	C.C: 80882849	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170656 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/10/2017
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
---------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/11/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/11/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------